



MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN  
Dirección General de Sanidad

CONSEJO NACIONAL  
DE AUXILIARES SANITARIOS

(Sección Practicantes)

Cuesta de Santo Domingo, 6  
Teléfono 247 00 22  
MADRID - 13

C I R C U L A R 63/13.

VALOR UNIVERSITARIO DEL TÍTULO DE PRACTICANTES-A.T.S.

Con la inmensa satisfacción de poder hacer partícipes a nuestros colegiados de la gran alegría que nos ha producido, como recompensa a nuestros esfuerzos el logro de una aspiración, tan justa como antigua, de la Clase, reproducimos a continuación el escrito que el Ministerio de Educación Nacional ha cursado a este Consejo Nacional.

"Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo del escrito elevado a este Departamento por el Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios (Sección Practicantes), en solicitud de que los títulos de Practicante-A.T.S. sean considerados como Técnico de Grado Medio.- Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido en el mismo por el Consejo Nacional de Educación, y accediendo a la solicitud formulada, ha tenido a bien disponer que los títulos de Practicantes-A.T.S. y Matrona, expedidos por el Departamento se consideren a todos los efectos, como Técnicos de Grado Medio".

Al trasladar a esa Presidencia tan interesante resolución, que deberá ser dada a conocer a todos los colegiados y con el fin de que la misma tenga la máxima difusión se señala la conveniencia de que tan pronto aparezca la Orden Ministerial correspondiente en el Boletín Oficial del Estado la haga llegar, por todos los medios a su alcance, a todos aquellos Centros de Trabajo u Organismos de esa provincia, que tengan relación con la profesión a fin de que queden debidamente enterados del alcance de dicha disposición a todos los efectos, tanto sociales como de clasificación profesional. Como orientación, acerca de los derechos que el Ministerio de Educación otorga a los TÉCNICOS DE GRADO MEDIO, reproducimos seguidamente lo que se dispone en la legislación vigente:

-El nº3 del artº 4º de la Ley de 20 de Julio de 1.957, reguladora de las Enseñanzas Técnicas, faculta a los Titulares de Grado Medio (Aparejador de Obras y Perito) para el ejercicio de una técnica concreta, con los derechos, atribuciones, y prerrogativas que las disposiciones legales establezcan en cada caso.

Igualmente les habilita para el ejercicio de la función docente que reglamentariamente se determine en los Centros Oficiales de Formación Profesional, de Enseñanza Laboral.

Asimismo y como se determina en el artº 6º de la misma Ley, pueden ser catedráticos numerarios y adjuntos de las Escuelas Técnicas de Grado Medio, de las materias tecnológicas correspondientes a la respectiva técnica.

Igualmente les capacita para el ingreso en las Escuelas Técnicas de Grado Superior, así como para el acceso a las enseñanzas Universitarias de Ciencias, previa la superación de las pruebas especialmente establecidas.

Dios guarde a Vd. muchos años.  
Madrid, 14 de Junio de 1.963.  
EL SECRETARIO ACCTAL.

Vº. Bº.  
EL PRESIDENTE,

Sr. Presidente de la Sección de Practicantes del C.P.A.S.